

8 de junio 2017

En la Gaceta Oficial de Panamá del 12 de mayo de 2017 fue publicada la Ley 21 (“La Ley”) que entró en vigencia el 10 de mayo de 2017. La cual establece normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fiduciario.

La Ley tiene como objetivo principal, establecer mayores controles y transparencia al negocio fiduciario, así como otorgar más protección y beneficios a los usuarios, mediante la inclusión de medidas como:

1. Solo podrán actuar como fiduciarios las personas naturales o jurídicas, que hayan obtenido licencia ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, salvo las excepciones que específicamente establece la Ley. Todo aquel que, antes de entrar en vigencia la Ley, se encuentre actuando como fiduciario, tendrá 6 meses para solicitar una licencia, cumpliendo los requisitos respectivos. La Ley igualmente establece nuevos requisitos a las fiduciarias, así como capital mínimo requerido y garantía, otorgando un plazo prudencial para adecuación a todas aquellas que hayan obtenido su licencia antes de la entrada en vigencia de la Ley.
2. Serán considerados como gasto deducible los intereses que paguen los deudores-contribuyentes en virtud del préstamo para la compra, construcción o mejoras de su vivienda principal, aun cuando el bien inmueble se haya otorgado en fideicomiso como garantía de la obligación. Anteriormente, sólo en régimen de hipoteca era permitida la deducibilidad.
3. Se prevé la exoneración del impuesto de transferencia de bienes en fideicomiso, en los casos en los que el bien es restituido a la misma persona que lo aportó (fideicomitente). Transferencias a terceros si generarán el impuesto.
4. En los contratos de fideicomiso que tengan como finalidad garantizar operaciones de crédito, el fideicomitente tiene el derecho de escoger con cuál fiduciaria quiere realizar la operación. Entre las opciones de fiduciarias que le presente el banco (beneficiario) puede estar la misma entidad o una empresa de su mismo grupo económico, sin embargo, el fideicomitente debe expresamente aceptarlo.
5. No se podrá solicitar declaratoria de quiebra de los fiduciarios. La Ley contiene un capítulo sobre liquidación voluntaria y otro capítulo que regula el procedimiento de toma de control administrativo y operativo, reorganización y liquidación forzosa de un fiduciario, que se equipara al establecido para los bancos.

Es importante señalar que La Ley: 1) No deroga la Ley 1 del 5 de enero de 1984 por la cual se regula el fideicomiso en Panamá, y 2) Es complementaria a la Ley 44 del 10 de agosto de 2012 donde se aprueba el Convenio sobre la Ley Aplicable al Trust y su Reconocimiento hecho en La Haya el 1 de julio de 1985.

Para mayor información, puede enviarme un correo electrónico a [julieta.rodriguez@dentons.com](mailto:julieta.rodriguez@dentons.com) o llamarme al +507 275 5457.

## Contactos



**Julieta Rodríguez**

Asociada Senior, Ciudad de  
Panamá

D +507 275 5457

M +507 6747 1444

[julieta.rodriguez@dentons.com](mailto:julieta.rodriguez@dentons.com)